

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA PLAZA MAYOR Y CALLES ALEDAÑAS

BOP. Núm. 5, 10 de Enero de 2.023.

BOP. Núm. 80, 27 de Abril de 2.023.

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Salamanca, teniendo en cuenta la importancia creciente de la actividad hostelera en una ciudad con gran proyección turística como la nuestra, especialmente significativa en determinados emplazamientos, ha considerado necesaria y justificada la redacción de una Ordenanza Municipal para dar cobertura y seguridad jurídica a una parte importante de dicha actividad que se desarrolla en el exterior de los establecimientos, a través de la instalación de terrazas en la vía pública.

La Orden TMA/851/2021, de 23 Julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, hace que resulte necesaria esta nueva normativa, como opción más eficaz y proporcionada, para garantizar la movilidad de todos los ciudadanos eliminando las barreras arquitectónicas, teniendo en cuenta a la vez, las características peculiares de las zonas objeto de consideración en esta Ordenanza, que son por su ubicación las de mayor afluencia turística y presentan unas características propias, requiriendo una regulación determinada a tales efectos que proporcione la necesaria seguridad jurídica en esta materia.

Es evidente que las ciudades son espacios de encuentro y convivencia y sus espacios comunes deben ser respetados y conservados por todos/as, pues todos/as somos beneficiarios/as de ellos. Los/as ciudadanos/as tienen derecho a disfrutar de este espacio de convivencia, de la misma forma que tienen también la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público.

Se trata de garantizar la existencia de un control administrativo sobre la realización de determinadas instalaciones o el ejercicio de ciertas actividades, con la mirada puesta en la evitación de molestias, riesgos a personas o bienes derivados de las mismas, a los fines de evitar o minimizar en la medida de lo posible molestias o daños, potenciando al más alto nivel la seguridad deseable.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza Municipal trata de compatibilizar proporcionadamente, el uso general del dominio público con su utilización o aprovechamiento especial a través de las terrazas de los establecimientos de hostelería. Es sencilla y flexible, con el fin de que pueda adaptarse lo más posible a la realidad práctica, adecuándose su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Salamanca impulsa la redacción de dicha Ordenanza Municipal, que tiene como objetivo dar respuesta a las demandas de regulación y proporcionar la oportuna cobertura reglamentaria a esta modalidad de actividad económica en la ciudad, ya reconocida en la normativa municipal y plenamente consolidada en el ámbito social como una modalidad más dentro de la oferta turística de las ciudades.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, constatándose la inexistencia de otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones y los procesos de toma de decisiones de las personas y empresas potencialmente afectadas. Finalmente, el Ayuntamiento de Salamanca posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez entre en vigor, tras haber posibilitado que los potenciales destinatarios puedan tener una participación activa en su elaboración.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la utilización o el aprovechamiento especial constituida/o por la ocupación de terrenos de uso público del término municipal de Salamanca mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería en determinados emplazamientos de esta ciudad, el procedimiento a seguir para la obtención y/o transmisión de las licencias municipales y su régimen sancionador.

Artículo 2º. Principio general.

Con carácter general, dicha/o utilización o aprovechamiento especial se llevará a cabo de forma que se eviten o minimicen las posibles molestias derivadas de su existencia, ubicación y explotación para ciudadanos y servicios públicos en general, cuyo interés en este sentido primará siempre sobre la explotación de las terrazas por parte de los establecimientos de hostelería. Este principio servirá como criterio a la hora de estudiar la posibilidad de asignar nuevas licencias de terraza o revisar las ya existentes.

Artículo 3º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Velador: conjunto compuesto como máximo por una mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Se contemplan dos tipos distintos:

1.1.- Velador tradicional: conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con unas dimensiones totales de 2,75 metros cuadrados (1,66 metros x 1,66 metros).

1.2.- Velador especial 1: conjunto compuesto por dos mesas (con unas dimensiones de 70 centímetros x 70 centímetros cada una) y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con unas dimensiones totales de 2,35 metros cuadrados (1,40 metros x 1,66 metros).

2.- Módulo: conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores y en metros de ocupación.

3.- Terraza: conjunto de elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

4.- Mobiliario de terraza: conjunto de veladores, sombrillas, jardineras y cualesquiera otro elemento decorativo o de servicio de la terraza.

5.- Línea de terraza: límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos del mobiliario de terraza.

6.- Instalación de la terraza: realización de los trabajos de montaje y colocación del mobiliario de terraza en el lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.

7.- Recogida de la terraza: realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario de terraza al finalizar total o parcialmente la actividad del establecimiento o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta Ordenanza.

8.- Retirada de la terraza: realización de los trabajos de desmontaje y retirada del mobiliario de terraza al finalizar la temporada de explotación o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta Ordenanza.

9.- Zona Centro e Histórico-Artística: espacio delimitado según las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca en vigor. La delimitación de dicho espacio incluye las aceras situadas a ambos lados de las vías consideradas dentro de dicho espacio.

10.- Elementos de climatización: calefactores, humidificadores, aires acondicionados, ventiladores y cualesquiera otros sistemas de climatización, que deberán ser instalados por técnicos competentes. El titular del establecimiento deberá disponer en todo momento de la certificación técnica de dicha instalación para su control y supervisión por parte de los Servicios Técnicos Municipales y/o la Policía Local.

Artículo 4º. Normativa aplicable.

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Salamanca en virtud de la facultad concedida por la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5º. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a toda utilización o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas y demás mobiliario autorizado, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería en los siguientes emplazamientos: Plaza Mayor, Rúa Mayor, Isla de la Rúa, Calle Concejo, Calle Espoz y Mina, Plaza de la Libertad, Calle Meléndez, Calle Obispo Jarrín, Plaza de San Julián, Plaza del Peso, Plaza del Angel, Calle San Juan de la Cruz, Plaza del Poeta Iglesias, Calle Felipe Espino, Calle Sánchez Barbero, Plaza del Mercado, Plaza del Corriño, Plaza de San Justo y Calle Zamora (en el tramo comprendido entre la Plaza Mayor y la Calle Especies).

Artículo 6º. Ámbito temporal.

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería en los emplazamientos antedichos se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales:

1.- Terrazas Anuales: periodo determinado por el año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre, ambos inclusive). La solicitud de Terraza Anual, en aquellos casos en que las determinaciones específicas del emplazamiento no establezcan de forma obligatoria su carácter anual, deberá efectuarse necesariamente con una antelación mínima de UN (1) MES al inicio del año natural, salvo que el inicio de la actividad del establecimiento se produzca con posterioridad al inicio de la Temporada en curso que se pretenda.

2.- Terrazas de Temporada: periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el primer domingo del mes de Noviembre, ambos inclusive. La solicitud de Terraza de Temporada, en aquellos casos en que las determinaciones específicas del emplazamiento no establezcan de forma obligatoria su carácter anual, deberá efectuarse necesariamente con una antelación mínima de UN (1) MES al inicio de la Temporada, salvo que el inicio de la actividad del establecimiento se produzca con posterioridad al inicio de la Temporada en curso que se pretenda.

No se autorizarán los cambios de temporada hasta la finalización de la que se estuviera disfrutando.

TITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESION, RENOVACION Y TRANSMISION DE LICENCIAS.

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y RENOVACION DE LICENCIAS.

Artículo 7º. Obtención de licencia de terraza.

1.- Queda prohibida la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en terrenos de uso público en los emplazamientos descritos con anterioridad, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

Con carácter previo a la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá obtenerse del Ayuntamiento de Salamanca la licencia o autorización correspondiente de conformidad con sus determinaciones.

2.- A efectos de la obtención de la licencia de terraza en aquellos emplazamientos cuyas determinaciones específicas estén contempladas en la presente Ordenanza, el/la titular del establecimiento deberá presentar:

- a) Instancia según modelo normalizado o documento equivalente, solicitando de forma expresa el/los bloque/s o módulo/s concreto/s situado/s en dicho emplazamiento.
- b) Plano acotado, a escala 1:200, actual y correspondiente con la realidad, firmado por técnico/a competente, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas, bordillos, alcorques y demás obstáculos o elementos de mobiliario urbano situados en las inmediaciones, superficie a ocupar y disposición completa de los veladores y demás elementos integrantes del mobiliario de terraza.
- c) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

- Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de la totalidad de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca.

- Que la composición y el color del mobiliario que se pretende instalar cumplen la normativa sectorial aplicable a la Zona Centro e Histórico-Artística.

- Que la licencia ambiental o de apertura del establecimiento o comunicación y declaración equivalentes, pertenecen a cualquiera de las Categorías contempladas en los Apartados B.5 y B.6 del Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas contenido en el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 Octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

- Que se acredita mediante certificación técnica firmada por técnico/a o profesional competente el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, en su caso.

4.- Todas las licencias y autorizaciones para la instalación de terrazas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose siempre concedidas en precario.

5.- El órgano competente para resolver las solicitudes de licencias de terraza es el Alcalde-Presidente de la Corporación. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de UN (1) MES desde la solicitud de licencia.

Artículo 8º.- Renovación de licencias de terraza.

1.- Las licencias de terraza, una vez concedidas o autorizadas, se renovarán mediante el pago del canon correspondiente hasta el año 2.024 inclusive. Al final del periodo de vigencia establecido se renovarán por periodos de DOS (2) AÑOS sucesivos mediante el pago del canon correspondiente, siempre que no exista variación alguna en el número de licencias concedidas para establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento, ni variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento.

El canon, determinado en cada caso de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, podrá abonarse de forma parcial a través de pagos mensuales prorrateados con domiciliación bancaria, en los términos contemplados en la Ordenanza Fiscal Núm. 100 sobre Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Salamanca. La falta de abono de cualquiera de los pagos mensuales prorrateados determinará de forma automática la imposibilidad de explotación de la terraza. Tras el transcurso de un plazo de DOS (2) MESES a partir del impago sin que se regularice dicha situación, se iniciará de forma inmediata el procedimiento de revocación y se podrá efectuar la asignación en precario del espacio de terraza susceptible de explotación a otro/s establecimiento/s.

2.- Será igualmente exigible para la renovación de la licencia de terraza que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca. A requerimiento municipal, deberá acreditarse igualmente por parte del titular de la licencia el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento y/o de sus elementos integrantes, en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Salamanca girará al comienzo de cada año natural la liquidación del canon correspondiente a cada titular de licencia de terraza.

4.- La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin haber efectuado previamente el pago del canon correspondiente, sin que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca y/o sin acreditar el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento o de sus elementos integrantes en los términos expresados en los párrafos precedentes, será considerado a todos los efectos, instalación de terraza sin licencia municipal.

Artículo 9º. Silencio administrativo.

Las licencias de terraza se entenderán denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo de UN (1) MES desde la solicitud de licencia sin que se produzca resolución expresa al respecto.

Sección 1ª.- Emplazamiento y dimensiones de la terraza.

Artículo 10.º.- Espacios adicionales susceptibles de explotación.

La instalación de terrazas en aquellos emplazamientos cuyas determinaciones específicas contempladas en la presente Ordenanza prevean la existencia de espacios adicionales susceptibles de explotación en dicho emplazamiento, requerirá en todo caso que el ancho mínimo de la acera o espacio público donde se pretenda ubicar sea suficiente a tales efectos, en ausencia total de obstáculos. Tendrá tal consideración a estos efectos cualquier elemento urbanístico, técnico, de servicio público u ornamental (farolas, bancos, señales, semáforos, armarios registro, buzones, papeleras o contenedores, alcorques, árboles o arbustos, jardineras u otros elementos similares) que reduzca/n el espacio libre existente en el lugar de ubicación de la terraza.

Artículo 11.º.- Número de veladores autorizados.

Para la determinación del número de veladores autorizados en aquellos emplazamientos cuyas determinaciones específicas contempladas en la presente Ordenanza prevean la existencia de espacios adicionales susceptibles de explotación en dicho emplazamiento, se trazará sobre el plano acotado de la solicitud a presentar una cuadrícula con la superficie de casilla correspondiente al modelo de velador elegido sobre el espacio libre a ocupar, tomando como referencia todos los elementos y obstáculos existentes en las inmediaciones, autorizándose únicamente aquéllos veladores cuyas dimensiones íntegras respeten los espacios libres mínimos exigibles, según los criterios contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 12º.- Ubicación y espacios libres mínimos exigibles.

Mediará siempre un espacio libre mínimo de UN METRO Y OCHENTA CENTIMETROS LINEALES (1,80 m) para la circulación de peatones y transeúntes, entre la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento u otro elemento y la línea exterior de terraza, en caso de no adosarse a aquélla.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada del establecimiento por ser ésta titularidad del solicitante o contar con autorización del titular del establecimiento o inmueble próximo, el espacio libre mínimo exigible entre la

línea exterior de terraza y el bordillo u otro elemento será de UN METRO Y OCHENTA CENTIMETROS LINEALES (1,80 m).

Las autorizaciones concedidas por los titulares de los establecimientos comerciales o inmuebles próximos para que la terraza pueda adosarse total o parcialmente a su fachada deberán acreditarse documentalmente y no podrán estar sometidas a limitación temporal u horaria de ningún tipo.

Artículo 13º.- Alineación de terrazas.

El Ayuntamiento de Salamanca, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.

Artículo 13º BIS.- Prohibiciones.

No se autorizará la instalación de veladores o elementos integrantes del mobiliario de terraza en paradas de transportes públicos, expendedores automáticos de bicicletas, parquímetros, accesos a centros públicos, locales de espectáculos ni zonas de paso de peatones, dejando libre igualmente el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, puertas y salidas de emergencia, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas.

Artículo 14º.- Restricciones.

1.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá denegar o restringir la instalación de terrazas, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la licencia, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes en el emplazamiento de la terraza o su zona de influencia:

- a) Intenso tránsito peatonal o tráfico de vehículos.
- b) Zonas próximas a paradas de transporte, expendedores automáticos de bicicletas, parquímetros y lugares habilitados para la carga y descarga de mercancías.
- c) Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.
- d) Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.

- e) Establecimiento de vías de emergencia.
- f) Otras razones de interés público que así lo exijan.

2.- Las restricciones o traslados antedichos no darán lugar a indemnización en ningún caso, aunque podrá solicitarse la devolución de la tasa en la parte correspondiente afectada por tales determinaciones.

Artículo 15º.- Determinaciones específicas.

1.- Plaza Mayor.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en los Anexos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

El mobiliario a instalar en este emplazamiento será de carácter único, tanto en lo relativo a los veladores propiamente dichos (mesas y sillas), como a las sombrillas y otros elementos adicionales del mobiliario de terraza. El Ayuntamiento de Salamanca determinará el modelo de mobiliario de terraza exigible en este emplazamiento, no autorizándose la instalación de otros modelos de mobiliario diferentes.

Las terrazas ubicadas en este emplazamiento tendrán carácter anual.

2.- Rúa Mayor.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

El mobiliario a instalar en este emplazamiento será de carácter único, tanto en lo relativo a los veladores propiamente dichos (mesas y sillas), como a las sombrillas y otros elementos adicionales del mobiliario de terraza. El Ayuntamiento de Salamanca determinará el modelo de mobiliario de terraza exigible en este emplazamiento, no autorizándose la instalación de otros modelos de mobiliario diferentes.

Únicamente podrán instalarse sombrillas y elementos similares en este emplazamiento durante el horario comprendido entre las 12,00 y las 16,00 horas -en el periodo existente entre 1 de Noviembre y el 31 de Marzo- y durante el horario comprendido entre las 12,00 y las 18,00 horas -en el periodo existente entre el 1 de Abril y el 31 de Octubre-.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca, con excepción de la/s terraza/s instalada/s en la Isla de la Rúa.

Las terrazas ubicadas en este emplazamiento tendrán carácter anual.

3.- Calle Concejo.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 3 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

4.- Calle Espoz y Mina.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en los Anexos 4.1 y 4.2 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

5.- Plaza de la Libertad.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 5 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

6.- Calle Meléndez.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 6 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho

emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

7.- Calle Obispo Jarrín.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 7 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

8.- Plaza San Julián.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 8 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

9.- Plaza del Peso.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 9 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

10.- Plaza del Poeta Iglesias.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 10 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la vía), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca. Esta previsión no será aplicable al espacio situado junto al Arco de San Pablo.

11.- Calle Sánchez Barbero y Calle Felipe Espino.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en los Anexos 11.1 y 11.2 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho

emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

12.- Plaza del Mercado, zona inferior.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 12 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

13.- Plaza del Mercado, zona superior (soportales).

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 13 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de

hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

14.- Plaza del Corrillo.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 14 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

15.- Calle Zamora (tramo comprendido entre Plaza Mayor y Calle Especias).

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 15 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

16.- Plaza del Angel y Calle San Juan de la Cruz.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 16 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

17.- Sin contenido.

18.- Plaza de San Justo.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 18 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

La distribución de los veladores deberá realizarse de tal forma que las sillas se instalen de forma permanente según el sentido de circulación de la calle (es decir, orientadas hacia el principio o hacia el final de la calle), para evitar que el espacio de paso disponible en las inmediaciones para peatones y transeúntes se reduzca.

19.- Isla de la Rúa.

Única y exclusivamente serán susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería en este emplazamiento los espacios de dominio público que se detallan en el Anexo correspondiente, no autorizándose la existencia de otros espacios susceptibles de explotación en dicho emplazamiento que no se encuentren reflejados en el mismo.

El espacio susceptible de explotación se reparte de la forma establecida en el Anexo 19 de esta Ordenanza Municipal.

La vigencia de la explotación mediante terrazas de hostelería en los espacios de dominio público asignados a los diferentes establecimientos finalizará con fecha 31 de Diciembre de 2.024. Transcurrido dicho plazo, podrán renovarse las licencias de terraza concedidas por periodos bianuales en sus mismos términos, siempre que no exista variación al alza en el número de licencias concedidas para nuevos establecimientos de hostelería en dicho emplazamiento o variación en el número de peticiones de licencia de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho

emplazamiento, circunstancias que determinarían la necesidad de efectuar un nuevo reparto del espacio disponible entre los interesados.

Artículo 16º.- Ubicación de terrazas y resolución de conflictos.

1.- La instalación de las terrazas, con carácter general, se realizará en la misma vía pública donde se encuentre el acceso directo al establecimiento (no a través de pasajes, portales o galerías comerciales) y su ubicación se dispondrá en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

2.- En caso de existir diferentes solicitudes sobre un mismo espacio, el Ayuntamiento de Salamanca resolverá al respecto conforme a la evaluación numérica (sobre un total de 100 puntos) de los siguientes criterios, con el fin de realizar la distribución del espacio disponible entre los diferentes peticionarios:

2.1. Metros de fachada de los establecimientos en la zona de ubicación del espacio de terraza objeto de controversia. Hasta 45 puntos.

2.2. Superficie total de los establecimientos. Hasta 20 puntos.

2.3. Antigüedad en la explotación total o parcial del espacio de terraza objeto de controversia. Hasta 20 puntos.

2.4. Valor catastral de los establecimientos. Hasta 15 puntos.

Si existen dos solicitudes sobre un mismo espacio, la distribución del espacio disponible entre los peticionarios se realizará de la siguiente forma: 60 por ciento del espacio disponible para el peticionario que haya obtenido mayor puntuación y 40 por ciento para el segundo.

Si existen tres solicitudes sobre un mismo espacio, la distribución del espacio disponible entre los peticionarios se realizará de la siguiente forma: 40 por ciento del espacio disponible para el peticionario que haya obtenido mayor puntuación, 30 por ciento para el segundo y 30 por ciento para el tercero.

Si existen cuatro solicitudes sobre un mismo espacio, la distribución del espacio disponible entre los peticionarios se realizará de la siguiente forma: 35 por ciento del espacio disponible para el peticionario que haya obtenido mayor puntuación, 25 por ciento para el segundo, 20 por ciento para el tercero y 20 por ciento para el cuarto.

Si existen cinco solicitudes sobre un mismo espacio, la distribución del espacio disponible entre los peticionarios se realizará de la siguiente forma: 30 por ciento del espacio disponible para el peticionario que haya obtenido mayor puntuación, 20 por ciento para el segundo, 20 por ciento para el tercero, 15 por ciento para el cuarto y 15 por ciento para el quinto.

En caso de empate en la evaluación tendrá preferencia el criterio de la antigüedad para determinar el orden en la explotación total o parcial del espacio de terraza objeto de controversia.

3.- En caso de existir bloques o módulos vacantes en alguno de los emplazamientos considerados (por falta de inicio o cese continuado de la actividad de algún establecimiento, o impago del canon correspondiente), el Ayuntamiento de Salamanca podrá resolver su asignación en precario al/a los establecimiento/s situado/s en las inmediaciones que así lo solicite/n, por iguales partes.

Sección 2ª.- Mobiliario de la terraza.

Artículo 17º. Autorización y homologación.

1.- Todos y cada uno de los elementos integrantes del mobiliario de terraza de un establecimiento deberán ser autorizados expresamente con carácter previo a su instalación por parte del Ayuntamiento.

Estarán dotados de componentes de goma que amortigüen los ruidos y vibraciones (tacos de goma en todas las patas de mesas y sillas, ruedas de goma en las estufas, jardineras, mamparas y cortavientos, y fundas para las cadenas).

2.- La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario de terraza de cada establecimiento deberán ser iguales entre sí, en su consideración como grupo (veladores, mesas, sillas, sombrillas ..), sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo.

3.- Podrá permitirse la instalación de elementos auxiliares para el servicio de la terraza, que cumplirán las determinaciones contempladas en esta Ordenanza, ubicándose siempre dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

4.- El pie y el vuelo de las sombrillas quedará siempre dentro del espacio autorizado para la explotación de terraza, sin que su altura mínima cuando estén abiertos o desplegados pueda ser nunca inferior a DOS METROS Y VEINTICINCO CENTIMETROS (2,25) sobre el nivel del suelo. Únicamente podrán anclarse o sujetarse al suelo, no a fachadas, paredes, muros u otros elementos.

Será exigible certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, firmado por técnico/a o profesional competente, para las sombrillas cuyas dimensiones desplegadas sean superiores a CUATRO (4) METROS CUADRADOS.

En caso de tratarse de terrazas con una sola fila de veladores, se admitirá que las sombrillas tengan un ancho de DOS (2) METROS.

Artículo 18º.- Reglas generales.

El mobiliario a instalar será necesariamente de lona, metal, madera o mimbre, quedando prohibido el plástico en cualquiera de sus formas. El mobiliario a instalar deberá contar con la autorización del órgano municipal y/o autonómico competente en materia de protección del patrimonio.

Se prohíben expresamente los colores primarios: rojo, azul y amarillo.

Se prohíbe la inserción de toda clase de publicidad en los elementos integrantes del mobiliario de terraza, sin que tenga tal consideración el nombre comercial del establecimiento.

Se admitirá la instalación de sombrillas, estufas y/o mamparas y cortavientos como parte del mobiliario. Excepcionalmente podrá admitirse la colocación de jardineras u otros elementos decorativos siempre que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, no delimiten ni cierren el espacio de la terraza y permitan que ésta pueda ser atravesada por peatones o transeúntes.

Las mamparas y cortavientos podrán instalarse únicamente y en su integridad dentro del espacio de ubicación de la terraza, y de forma perpendicular al sentido de circulación de la vía.

Excepcionalmente, podrá autorizarse su instalación adicional en paralelo al sentido de circulación de la vía cuando no exista distancia de separación entre la ubicación de la terraza y la calzada de una calle con tráfico de vehículos intenso, valorando las circunstancias concurrentes. En tales casos se exigirán medidas adicionales de aseguramiento de tales elementos para evitar problemas de seguridad vial.

No podrán colocarse en el suelo del espacio ocupado por la terraza elementos decorativos o revestimientos no incluidos expresamente en la autorización concedida.

Artículo 19º. Horario de explotación.

1.- El inicio de la explotación de terraza deberá realizarse a partir de las 08,00 horas, excepto en las Calles Rúa Mayor, Sánchez Barbero, Felipe Espino y Meléndez, en las que su instalación deberá realizarse a partir de las 10,30 horas, tras la finalización del horario de carga y descarga.

2.- El horario de finalización de la explotación de terraza, transcurrido el cual deberá haber finalizado en su totalidad el proceso de recogida de la misma, será el siguiente:

A.- Durante los meses de Enero a Mayo y Noviembre a Diciembre, las 00,00 horas los días laborables y las 01,30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos.

B.- Durante los meses de Junio a Octubre, las 01,30 horas los días laborales y las 02,30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos.

Si el horario de apertura del establecimiento es posterior a las 08,00 horas, su titular deberá atenerse al horario de apertura del establecimiento, en lo que se refiere al inicio de la explotación de la terraza.

Si el horario de cierre del establecimiento es anterior a los horarios establecidos en los párrafos A y B del apartado 2 del presente artículo, su titular deberá atenerse al horario de cierre del establecimiento, en lo que se refiere a la finalización de la explotación de la terraza.

Artículo 20º. Obligaciones del titular de la licencia de terraza.

1.- El titular de la licencia será responsable ante el Ayuntamiento de que todos los elementos integrantes de su mobiliario de terraza, el espacio sobre el que se ubica y su entorno inmediato se mantengan permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato públicos. A tales efectos deberá disponer de una papelera de pequeñas dimensiones situada en cada mesa ocupada, con el fin de facilitar al máximo el proceso de recogida de los pequeños residuos derivados de la actividad. El Ayuntamiento de Salamanca podrá determinar el modelo a utilizar para dicho elemento, que podrá ser genérico para todos los emplazamientos contemplados en esta Ordenanza o específico para cada uno de ellos.

El titular de la licencia vendrá igualmente obligado a mantener el espacio público sometido a la influencia de la terraza en idénticas condiciones de limpieza que su entorno, tanto durante el tiempo de explotación de la misma como al finalizar su actividad (tras el proceso de recogida de la terraza). Se entenderá como espacio público sometido a esta obligación el siguiente:

- El espacio al que alcance la suciedad producida por la actividad.
- Todo aquel espacio de su entorno respecto al cual la existencia de la terraza dificulte el acceso de los servicios de limpieza municipales, durante los horarios en que éstos desempeñen su tarea ordinaria.

2.- El titular de la licencia recogerá todos los elementos integrantes del mobiliario de terraza de su establecimiento cuando cese total o parcialmente su actividad, no pudiendo apilarlos en la vía pública.

3.- El titular de la licencia adoptará las previsiones necesarias a fin de que la explotación de las terrazas no ocasione molestias a los vecinos y residentes, debiendo respetarse en todo momento las determinaciones contempladas en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

4.- El titular de la licencia instalará todos los veladores y demás elementos autorizados de la terraza del establecimiento, sin que sea admisible la explotación de la terraza con uno/varios de los veladores o elementos de la terraza apilados en la vía pública.

5.- El titular de la licencia marcará las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza en color negro, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de QUINCE (15) CENTIMETROS de largo y CINCO (5) CENTIMETROS de ancho como máximo, en forma de ángulo recto.

El Ayuntamiento de Salamanca podrá establecer otros sistemas de control de la superficie autorizada a través de indicadores o testigos permanentes en el pavimento. Mientras tales sistemas de control no se encuentren plenamente operativos, subsistirá esta obligación para el titular de la licencia.

6.- El titular de la licencia será responsable de los daños o desperfectos causados al mobiliario urbano u otros elementos como el pavimento o las zonas verdes como consecuencia de la instalación y/o explotación de la terraza.

7.- El titular de la licencia deberá abstenerse de instalar total o parcialmente la terraza o proceder a su recogida temporal o permanente a requerimiento de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, por cualquiera de las causas contempladas en esta Ordenanza.

8.- El titular de la licencia exhibirá en el interior del establecimiento y de tal forma que sea visible desde el exterior, el documento acreditativo de la licencia concedida facilitado por el Ayuntamiento.

9.- El titular de la licencia será responsable de que la terraza se sirva y atienda de forma real y efectiva por parte de personal del establecimiento durante todo su horario de explotación.

Artículo 21º. Actuaciones musicales.

1.- No se permitirá la realización de espectáculos o actuaciones musicales en las terrazas sin autorización municipal expresa.

2.- La actuación de la tuna universitaria en las terrazas estará sometida a control administrativo, quedando limitada dicha actividad al periodo comprendido entre las 20,00 horas y las 23,00 horas los días laborables y las 20,00 horas y las 00,00 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos, siendo el tiempo de permanencia máximo en todo caso de DOS (2) horas diarias.

3.- No se permitirá la utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, micrófonos, amplificadores, reproductores de sonido o imagen, salvo autorización municipal expresa y con carácter excepcional.

Artículo 22º. Deber de colaboración.

1.- Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a colaborar con la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Del mismo modo, vendrán obligados a colaborar con los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección o control por parte de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales, o de las funciones encomendadas a los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS.

Artículo 23º. Transmisión de las licencias de terraza.

1.- Podrá obtenerse el cambio de titularidad de la licencia de terraza de un establecimiento tras la transmisión de su licencia de apertura o comunicación y declaración equivalentes, previa comunicación formulada en tal sentido, siempre que la misma no experimente variación alguna y pretenda ejercerse en los términos y condiciones de la anterior licencia.

2.- No obstante, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción no económica relativa a la terraza del

establecimiento y hasta que aquélla no se haya cumplido en su integridad, no se admitirán las comunicaciones de cambio de titularidad de su licencia de terraza.

TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24º. Normas generales.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a la Ley 39/2015, de 1 Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del/de la responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia, el grado de participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 25º. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No marcar las esquinas exteriores de la superficie de terraza en los términos contemplados por la presente Ordenanza o marcarlas de forma incorrecta, en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

b) No tener expuesta la acreditación de la licencia concedida y sus características en los términos contemplados por la presente Ordenanza. En caso de que aún no se disponga o le haya sido facilitado el documento correspondiente al año natural en curso, deberá exhibir el documento correspondiente al año precedente.

c) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes de la terraza en horario diurno, según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

d) Mantener parte de los veladores y/o elementos integrantes del mobiliario de terraza autorizados, apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad o el horario de explotación de la terraza.

e) Anticipar el horario de explotación de la terraza o exceder su horario máximo de explotación en menos de UNA (1) HORA sobre el límite establecido en cada caso.

f) Cualesquiera acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

Artículo 26º. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.

b) No mantener todos los elementos integrantes de su mobiliario de terraza, el espacio sobre el que se ubican y su entorno inmediato en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, en los términos contemplados en el artículo 20 de esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de la obligación relativa a que la terraza se sirva y atienda de forma real y efectiva por parte de personal del establecimiento durante todo su horario de explotación.

d) Anticipar el horario de explotación de la terraza o exceder su horario máximo de explotación en más de UNA (1) HORA sobre el límite establecido en cada caso.

e) El almacenamiento o depósito del mobiliario de terraza en la vía pública cuando cese total o parcialmente la actividad del establecimiento.

f) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes de la terraza en horario nocturno,

según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

g) El incumplimiento de las condiciones relativas al mobiliario de la terraza en la Zona Centro e Histórico-Artística.

h) La presentación de planos o documentos relativos a los elementos del mobiliario de terraza, su emplazamiento y/o el espacio a ocupar cuyas acotaciones o descripciones no se correspondan con la realidad.

i) La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones (temporales, relativas a su ubicación o distribución exacta o de cualquier otra índole) a que dicha autorización estuviera sometida.

j) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.

k) La falta de pago parcial del canon o la tasa establecidos dentro del año natural.

l) La instalación de terraza sin ajustarse a los términos, condiciones y requisitos de la licencia concedida.

Artículo 27º. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La falta de pago de la totalidad del canon o la tasa establecidos dentro del año natural.

b) La instalación de terraza sin licencia municipal.

c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto del autorizado.

d) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.

e) La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales y el tránsito de vehículos de emergencia.

f) La celebración de actuaciones musicales en las terrazas sin autorización municipal o incumpliendo los términos contemplados por la presente Ordenanza.

g) La utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, micrófonos, amplificadores, reproductores de sonido o imagen en las terrazas, sin autorización.

h) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en el ejercicio de sus funciones con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza o su recogida temporal o permanente.

i) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección, control y/o limpieza por parte de la Policía Local, los Servicios Técnicos Municipales y/o los diferentes Servicios Municipales en los términos contenidos en esta Ordenanza.

j) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de un año.

k).- El daño a elementos que formen parte del patrimonio cultural o histórico de la ciudad derivado de la actividad desarrollada en la terraza.

l).- Las acciones lesivas contra el mobiliario urbano, vegetación y/o especies arbóreas situadas en la superficie de la terraza y su entorno.

Artículo 28º. Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

A) Las infracciones leves, con multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) EUROS y/o suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza durante un periodo máximo de DOS (2) MESES.

B) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS y/o suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza durante un periodo máximo de SEIS (6) MESES.

Las infracciones contempladas en la letra a) y b) del artículo 26 de la presente Ordenanza se sancionarán de forma preferente con periodos de suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza.

C) Las infracciones muy graves, con multas de hasta TRES MIL (3.000) EUROS y/o suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza durante un periodo máximo de DOCE (12) MESES.

Las infracciones contempladas en las letras d) y h) del artículo 27 de la presente Ordenanza se sancionarán de forma preferente con periodos de suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza.

2.- Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO

(50%) sobre la cuantía de la sanción en forma de multa que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción económica implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.

Artículo 29º. Medidas cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza del establecimiento y su posterior depósito en dependencias municipales.

Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje correrán a cuenta del titular del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- La Policía Local, previo requerimiento de retirada voluntaria por parte del personal del establecimiento, sin que el mismo sea atendido, podrá retirar de forma inmediata todos los elementos del mobiliario de terraza o aquellos no autorizados, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación de la terraza o de determinados elementos de su mobiliario se produzca careciendo de la licencia o autorización municipal preceptiva.

b) Cuando se incumplan los requerimientos efectuados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza, si dichos elementos se encuentran en la vía pública, y/o su recogida temporal o permanente.

Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponder al titular o al personal del establecimiento.

Artículo 30º. Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán: a) A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves; b) A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves; c) A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de TRES (3) AÑOS para las referidas a infracciones muy graves, DOS (2) AÑOS para las graves y de UN (1) AÑO para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Excepcionalmente, en aquellos emplazamientos en los que única y exclusivamente sean susceptibles de explotación mediante terrazas de hostelería los espacios de dominio público que se detallan en las determinaciones específicas contempladas en esta Ordenanza, si existe una variación al alza en el número de licencias ambientales concedidas para establecimientos de hostelería con anterioridad a la aprobación inicial de esta Ordenanza, o una variación en el número de peticiones de licencias de terraza por parte de establecimientos de hostelería ya existentes situados en dicho emplazamiento, podrá admitirse la concesión de nuevas licencias de terraza para dichos establecimientos, redistribuyéndose el espacio disponible en dicho emplazamiento.

El Ayuntamiento de Salamanca revisará de oficio todas las licencias de terraza objeto de regulación en la presente Ordenanza Municipal con objeto de adaptarlas a sus prescripciones.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En aquellos casos en los que resulte exigible la existencia de un modelo único autorizado de mobiliario de terraza (mesas y sillas, sombrillas u otros elementos), los titulares de las licencias de terraza situados en la Plaza Mayor y la Rúa Mayor dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de TRES (3) MESES a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal para adaptar su mobiliario de terraza a dichas determinaciones. En el resto de casos el plazo de adaptación se determinará cuando se imponga dicha obligación.

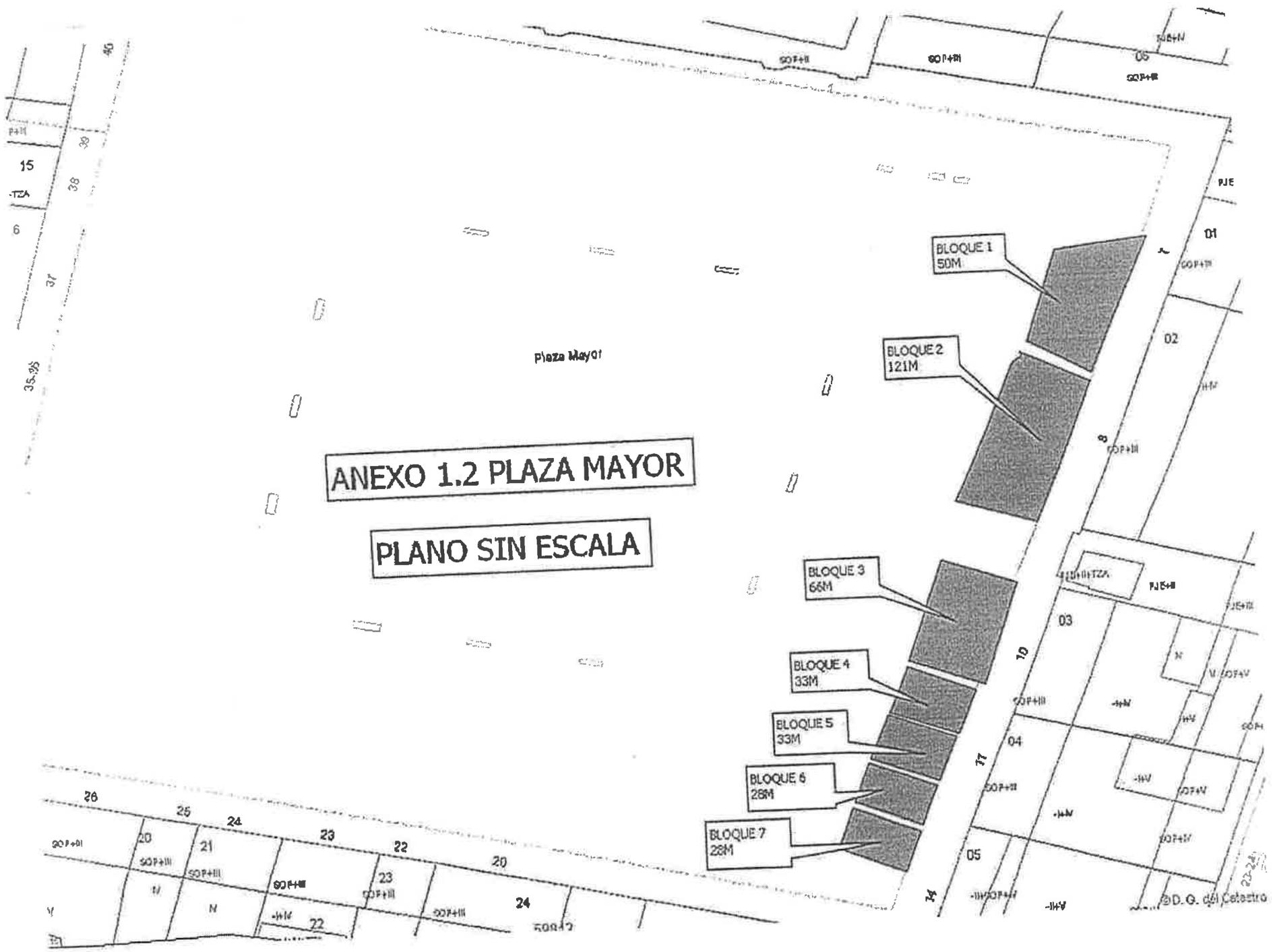
DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan de forma expresa todos los artículos de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación de terrazas en terrenos de uso público que contradigan lo dispuesto por la presente Ordenanza con relación a los emplazamientos descritos con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE (15) DIAS HÁBILES de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS (documento adjunto).



ANEXO 1.2 PLAZA MAYOR

PLANO SIN ESCALA



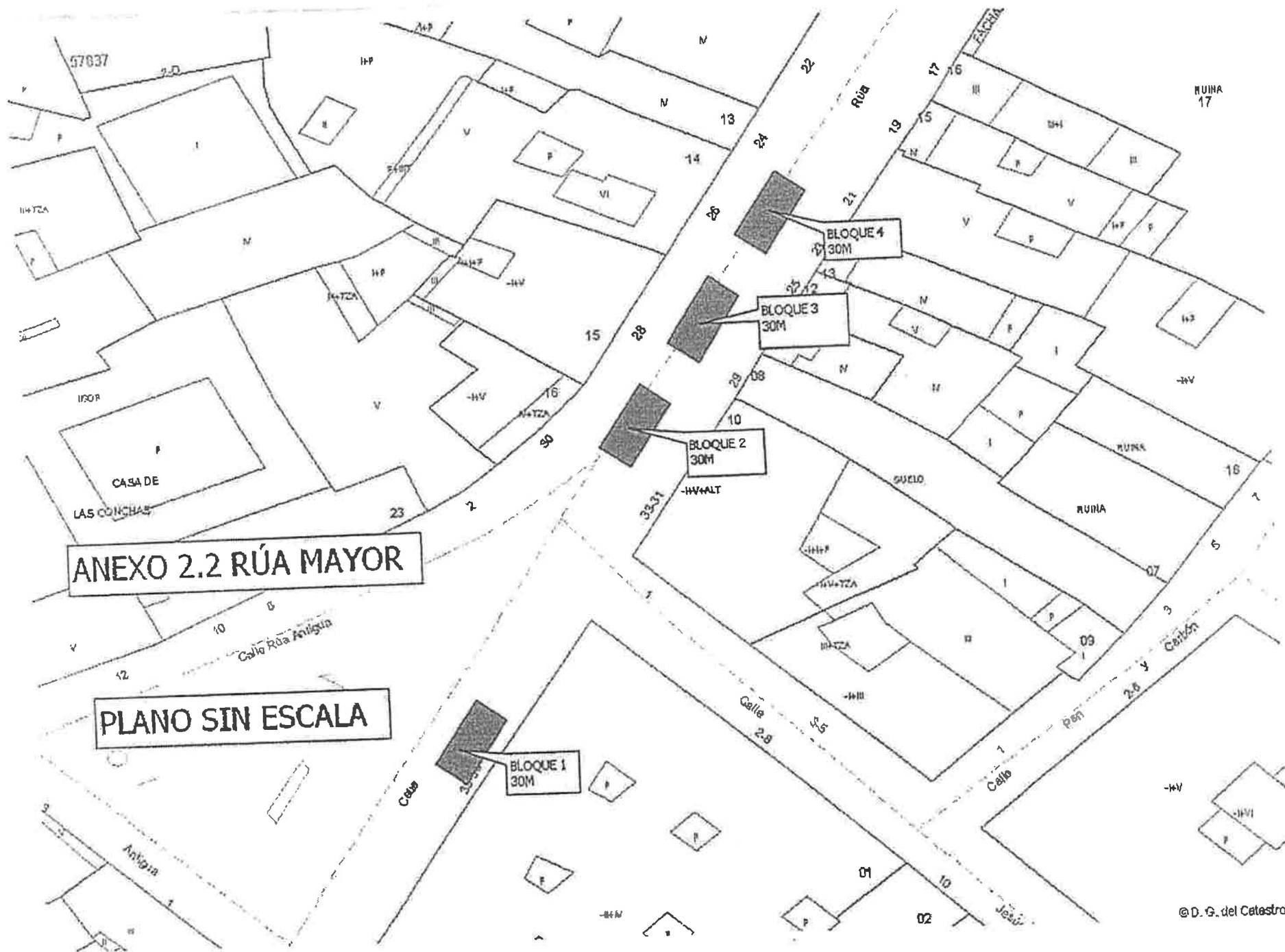
ANEXO 1.3 PLAZA MAYOR

PLANO SIN ESCALA



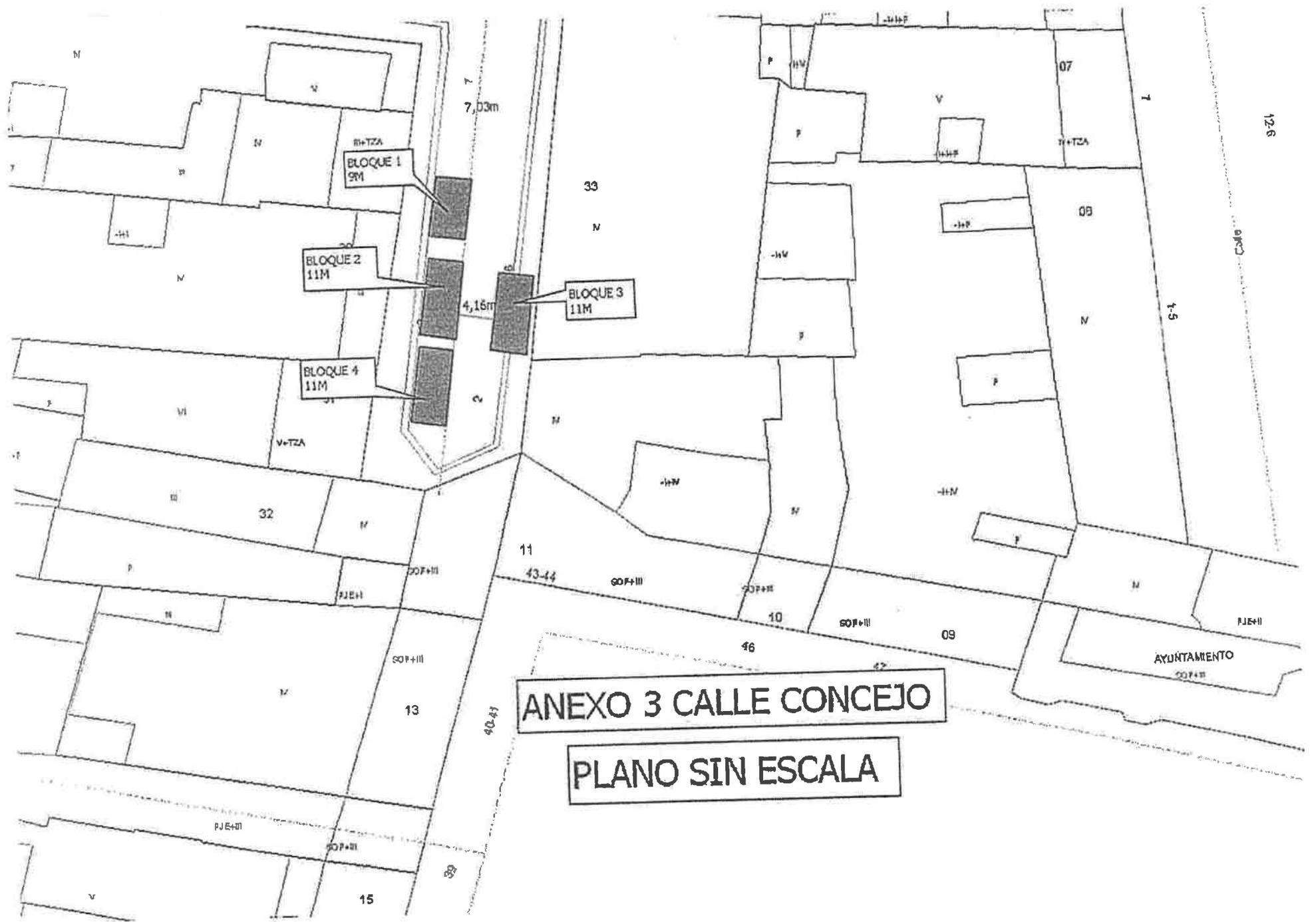
ANEXO 2.1 RUA MAYOR

PLANO SIN ESCALA



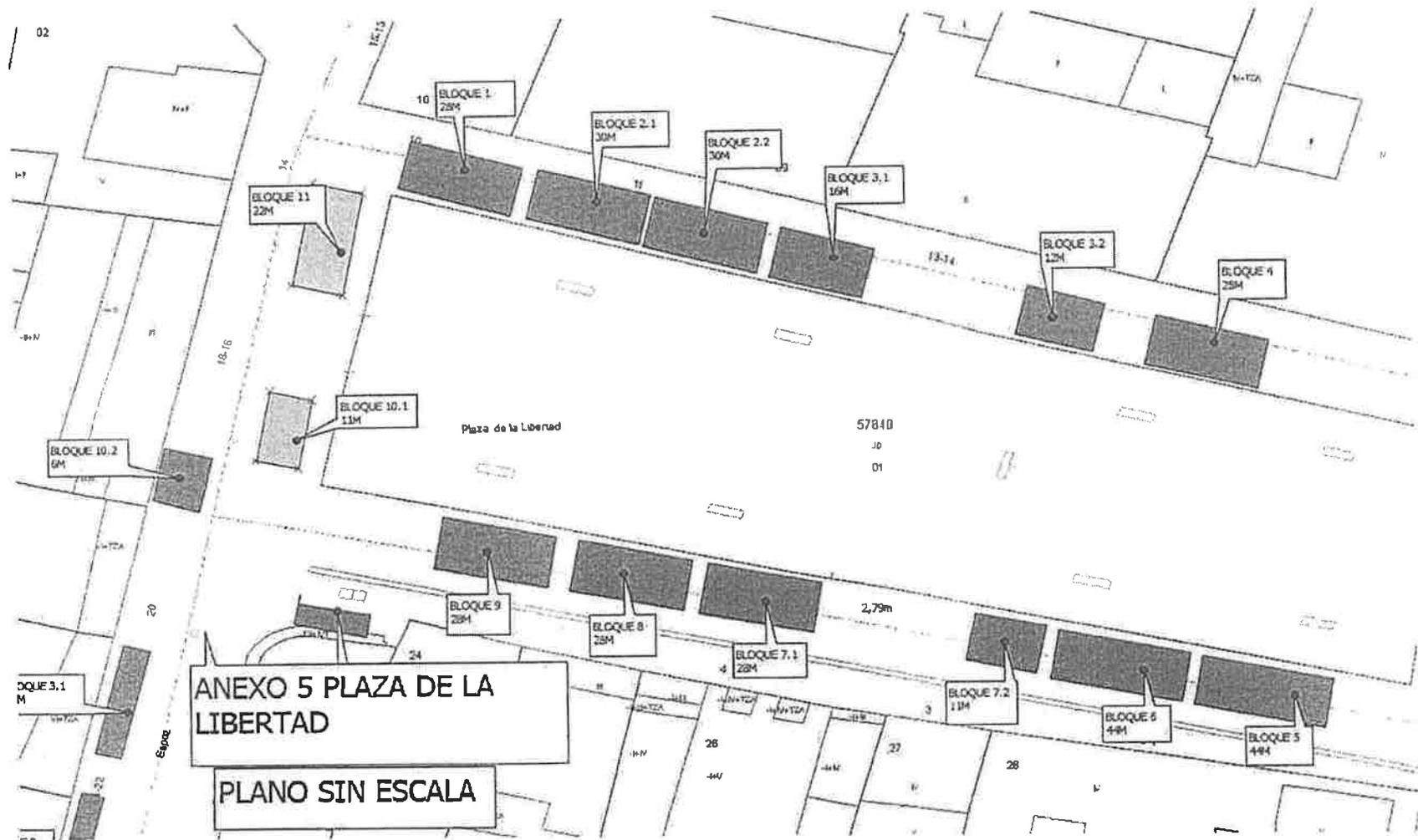
ANEXO 2.2 RÚA MAYOR

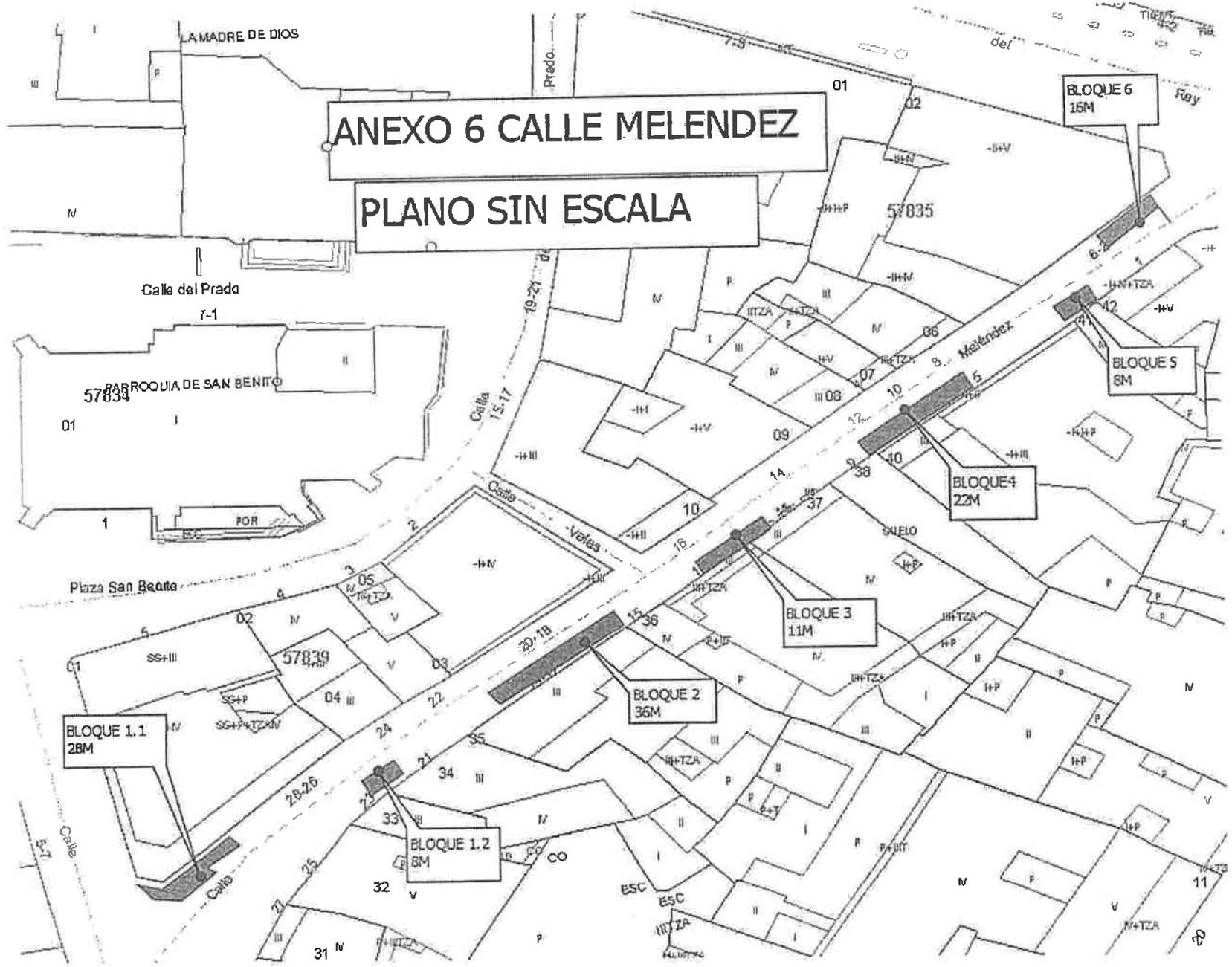
PLANO SIN ESCALA



ANEXO 3 CALLE CONCEJO

PLANO SIN ESCALA





ANEXO 6 CALLE MELENDEZ

PLANO SIN ESCALA

BLOQUE 6
16M

BLOQUE 5
8M

BLOQUE 4
22M

BLOQUE 3
11M

BLOQUE 2
36M

BLOQUE 1.2
8M

BLOQUE 1.1
28M

Calle del Prado

PARROQUIA DE SAN BENITO

Plaza San Benito

Calle Melendez

Calle 15-17

Calle Vates

Calle E-7

Calle

01

1

7-1

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

01

1

7-1

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

01

1

7-1

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

01

1

7-1

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

01

1

7-1

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

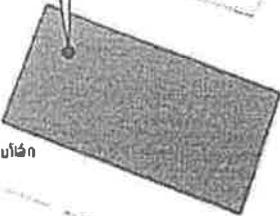
37

38

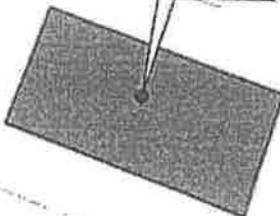
ANEXO 8 PLAZA
SAN JULIÁN

PLANO SIN ESCALA

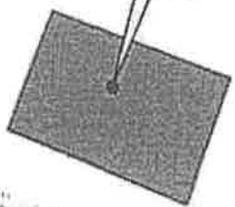
BLOQUE 1
39M



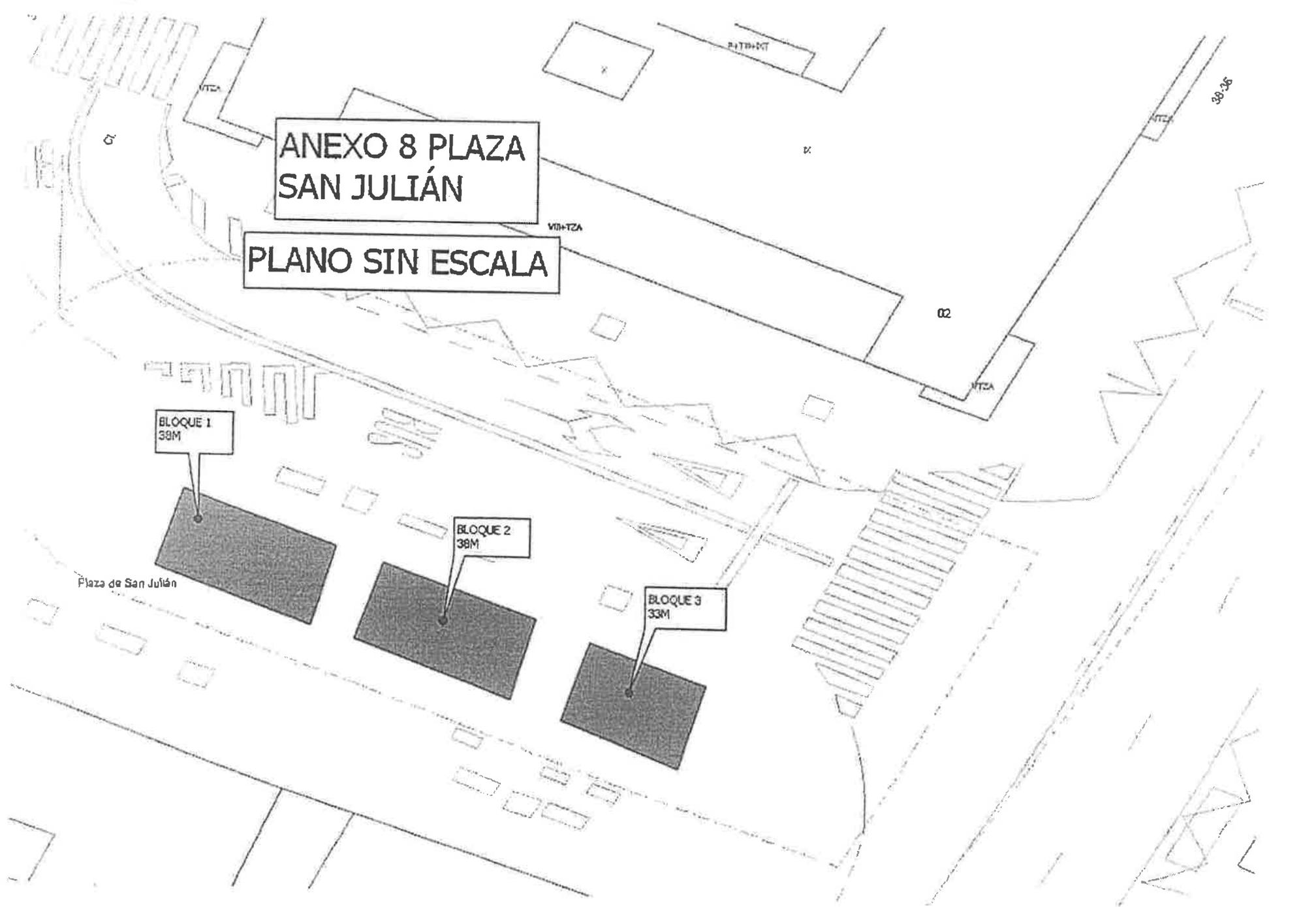
BLOQUE 2
38M



BLOQUE 3
33M



Plaza de San Julián





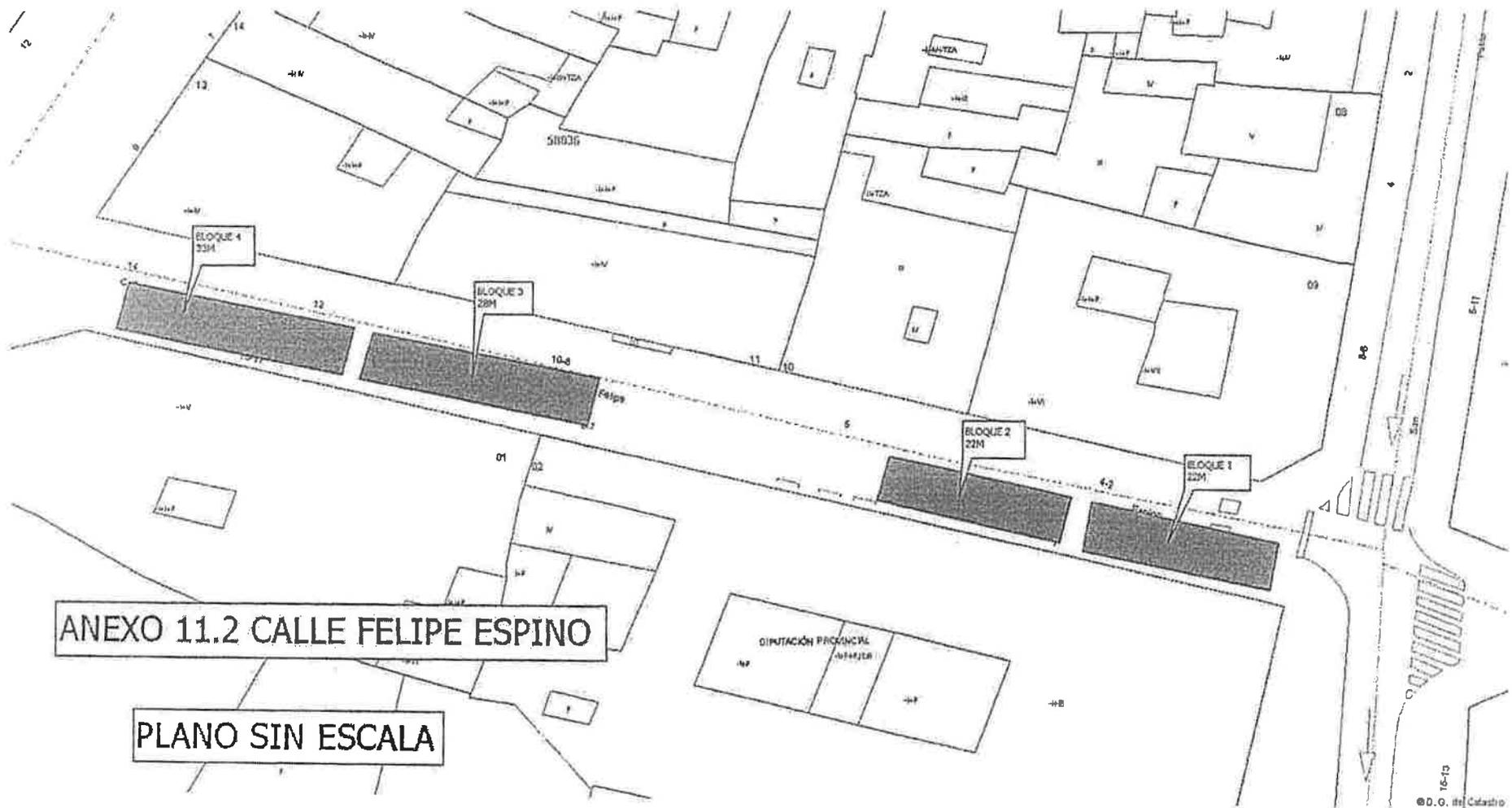
ANEXO 9 PLAZA DEL PESO

PLANO SIN ESCALA



ANEXO 11.1 CALLE SANCHEZ BARBERO

PLANO SIN ESCALA



ANEXO 11.2 CALLE FELIPE ESPINO

PLANO SIN ESCALA

ANEXO 12 PLAZA DEL MERCADO

PLANO SIN ESCALA

BLOQUE 1
46,81M

BLOQUE 2
16,53M

BLOQUE 3
43,61M

BLOQUE 5.2
24,8M

BLOQUE 4
29,41M

BLOQUE 5.1
24,8M

BLOQUE 6
49,50M

BLOQUE 7
14,46M

00844

04

Plaza del Mercado

39

Calle

Calle

60845

01

2-4

Calle

12

6-10

13

61847

11

14

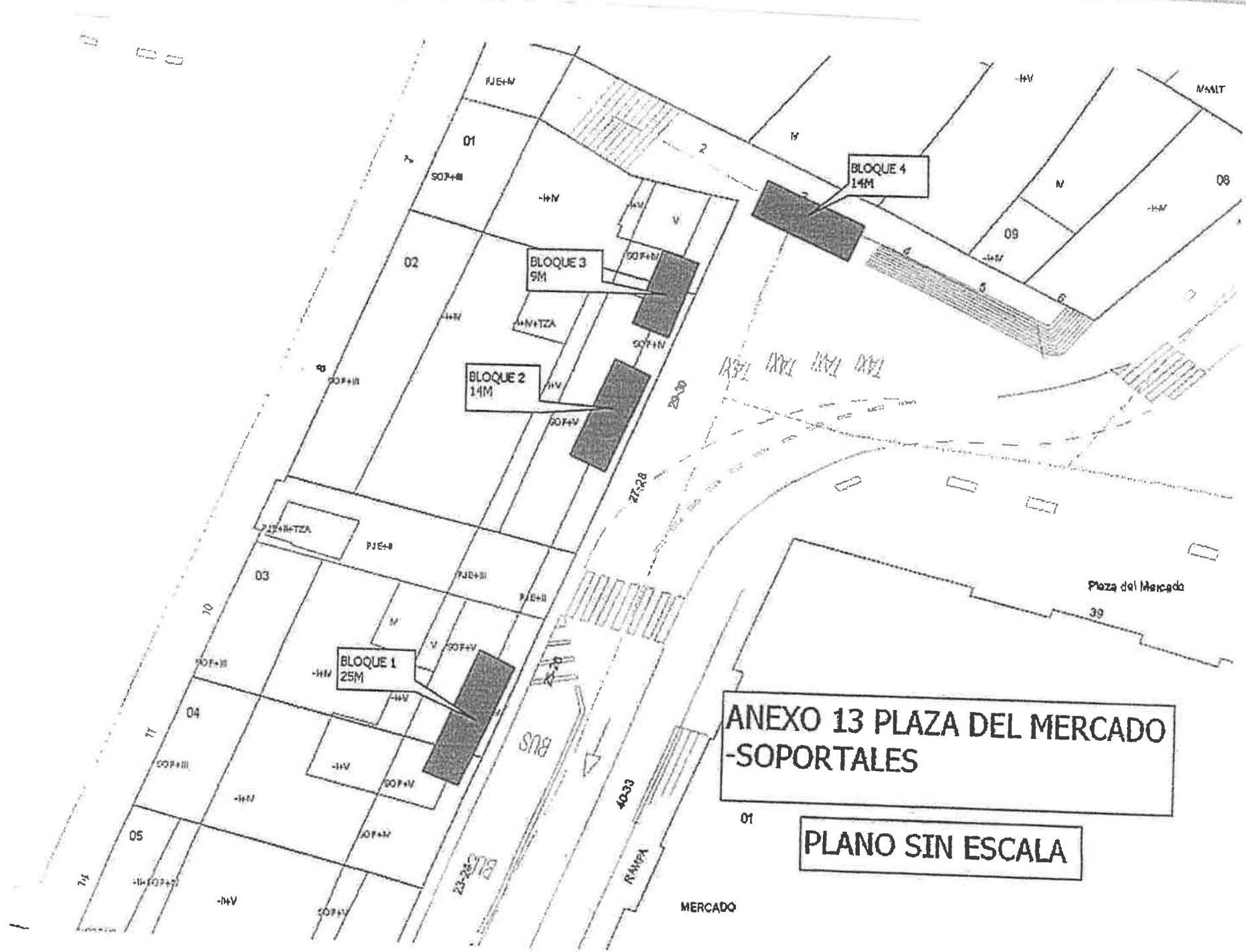
09

15

Calle

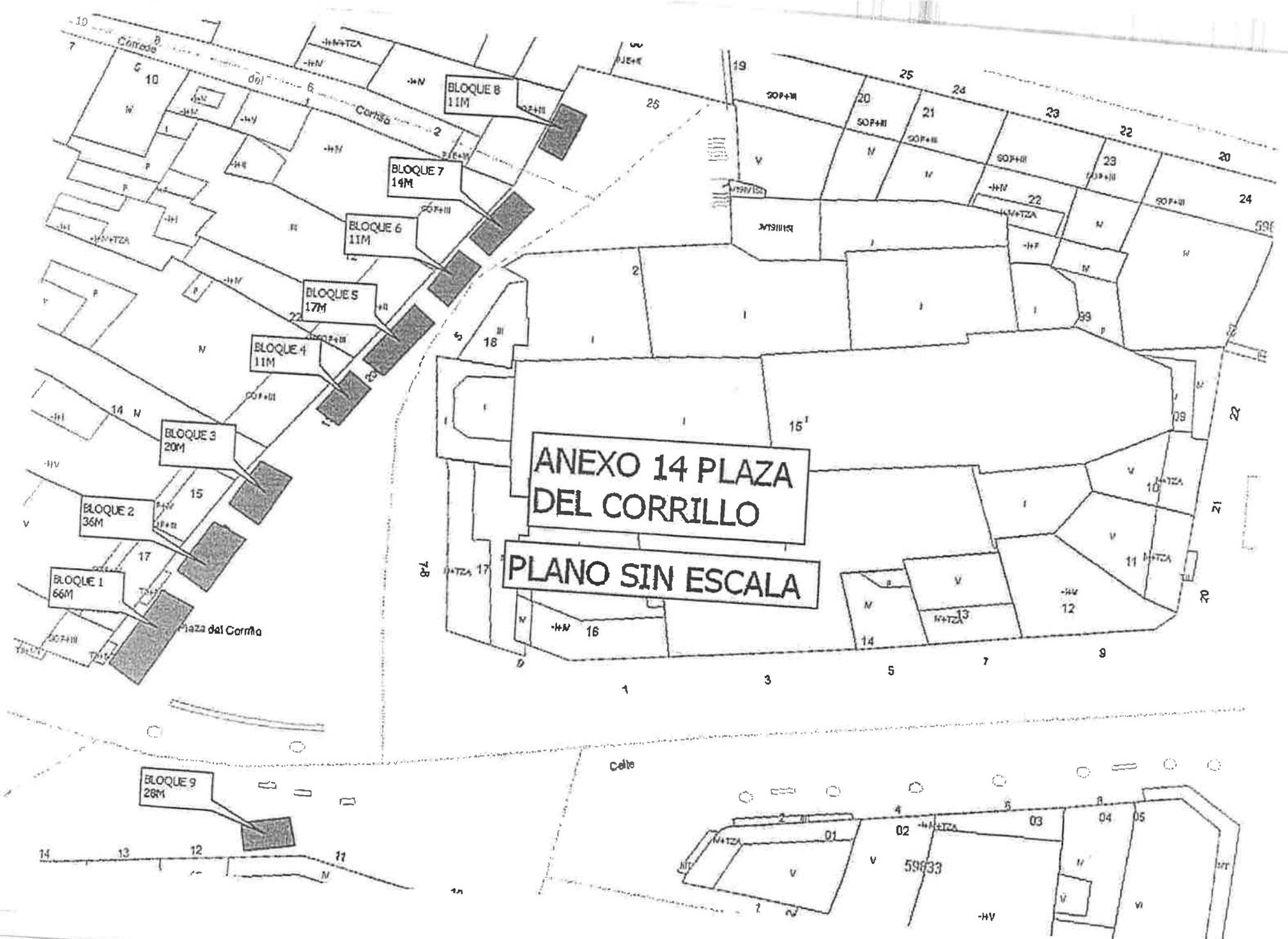
10

12



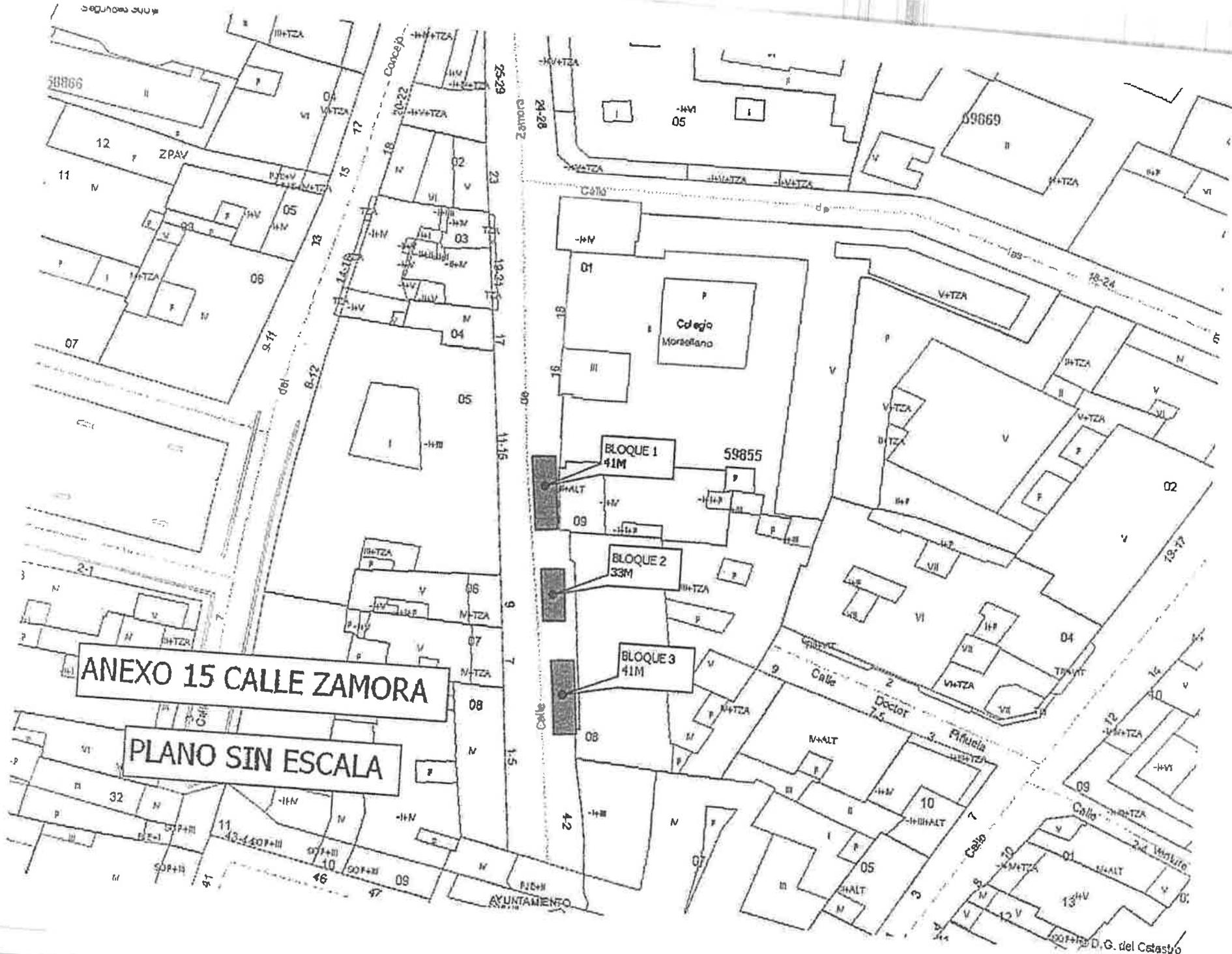
**ANEXO 13 PLAZA DEL MERCADO
-SOPORTALES**

PLANO SIN ESCALA



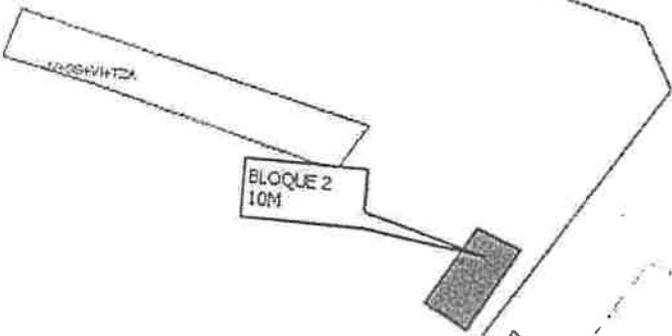
ANEXO 15 CALLE ZAMORA

PLANO SIN ESCALA



Plaza del Mercado

21-18



59835

BLOQUE 1
7M

BLOQUE 2
10M

CALLE
SAN JUAN DE LA CRUZ

BLOQUE 6
36M

BLOQUE 5
36M

BLOQUE 4
15M

ANEXO 16 PLAZA DEL ANGEL Y
CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ

PLANO SIN ESCALA

BLOQUE 3.1
6M

BLOQUE 3.2
3M

08
-H92+M

07

Calle

-H14TZA

18

17

15

15

15

26

San

San

28

16

17

-HVI

-HVII

-HIV

-HIII

-HII

-HI

-H0

-H-1

-H-2

-H-3

-H-4

-H-5

-H-6

-H-7

-H-8

-H-9

-H-10

-H-11

-H-12

-H-13

-H-14

-H-15

-H-16

-H-17

-H-18

-H-19

-H-20

-H-21

-H-22

-H-23

-H-24

-H-25

-H-26

-H-27

-H-28

-H-29

-H-30

-H-31

-H-32

-H-33

-H-34

-H-35

-H-36

-H-37

-H-38

-H-39

-H-40

-H-41

-H-42

-H-43

-H-44

-H-45

-H-46

-H-47

-H-48

-H-49

-H-50

-H-51

-H-52

-H-53

-H-54

-H-55

-H-56

-H-57

-H-58

-H-59

-H-60

-H-61

-H-62

-H-63

-H-64

-H-65

-H-66

-H-67

-H-68

-H-69

-H-70

-H-71

-H-72

-H-73

-H-74

-H-75

-H-76

-H-77

-H-78

-H-79

-H-80

-H-81

-H-82

-H-83

-H-84

-H-85

-H-86

-H-87

-H-88

-H-89

-H-90

-H-91

-H-92

-H-93

-H-94

-H-95

-H-96

-H-97

-H-98

-H-99

-H-100

-H-101

-H-102

-H-103

-H-104

-H-105

-H-106

-H-107

-H-108

-H-109

-H-110

-H-111

-H-112

-H-113

-H-114

-H-115

-H-116

-H-117

-H-118

-H-119

-H-120

-H-121

-H-122

-H-123

-H-124

-H-125

-H-126

-H-127

-H-128

-H-129

-H-130

-H-131

-H-132

-H-133

-H-134

-H-135

-H-136

-H-137

-H-138

-H-139

-H-140

-H-141

-H-142

-H-143

-H-144

-H-145

-H-146

-H-147

-H-148

-H-149

-H-150

-H-151

-H-152

-H-153

-H-154

-H-155

-H-156

-H-157

-H-158

-H-159

-H-160

-H-161

-H-162

-H-163

-H-164

-H-165

-H-166

-H-167

-H-168

-H-169

-H-170

-H-171

-H-172

-H-173

-H-174

-H-175

-H-176

-H-177

-H-178

-H-179

-H-180

-H-181

-H-182

-H-183

-H-184

-H-185

-H-186

-H-187

-H-188

-H-189

-H-190

-H-191

-H-192

-H-193

-H-194

-H-195

-H-196

-H-197

-H-198

-H-199

-H-200

-H-201

-H-202

-H-203

-H-204

-H-205

-H-206

-H-207

-H-208

-H-209

-H-210

-H-211

-H-212

-H-213

-H-214

-H-215

-H-216

-H-217

-H-218

-H-219

-H-220

-H-221

-H-222

-H-223

-H-224

-H-225

-H-226

-H-227

-H-228

-H-229

-H-230

-H-231

-H-232

-H-233

-H-234

-H-235

-H-236

-H-237

-H-238

-H-239

-H-240

-H-241

-H-242

-H-243

-H-244

-H-245

-H-246

-H-247

-H-248

-H-249

-H-250

-H-251

-H-252

-H-253

-H-254

-H-255

-H-256

-H-257

-H-258

-H-259

-H-260

-H-261

-H-262

-H-263

-H-264

-H-265

-H-266

-H-267

-H-268

-H-269

-H-270

-H-271

-H-272

-H-273

-H-274

-H-275

-H-276

-H-277

-H-278

-H-279

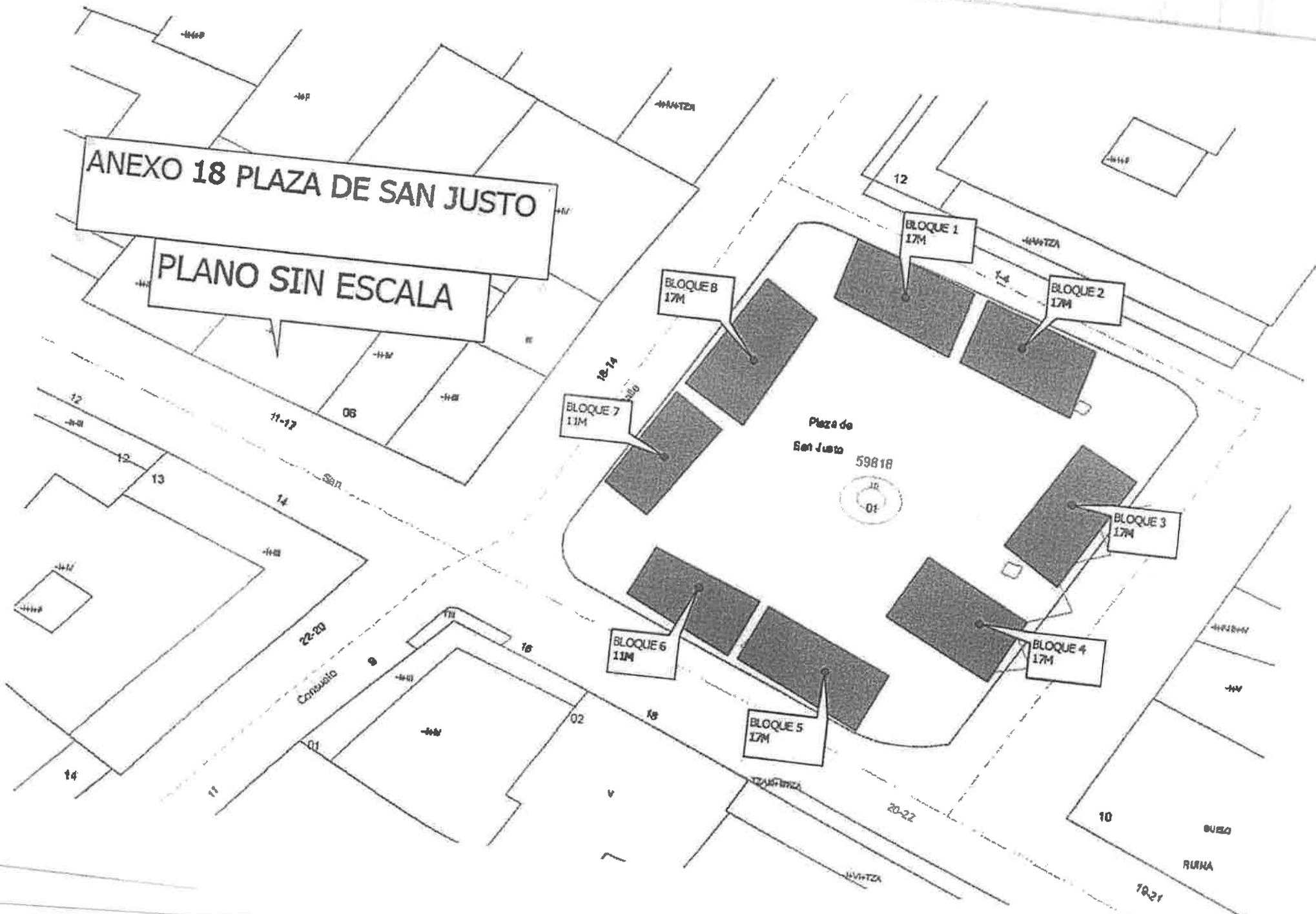
-H-280

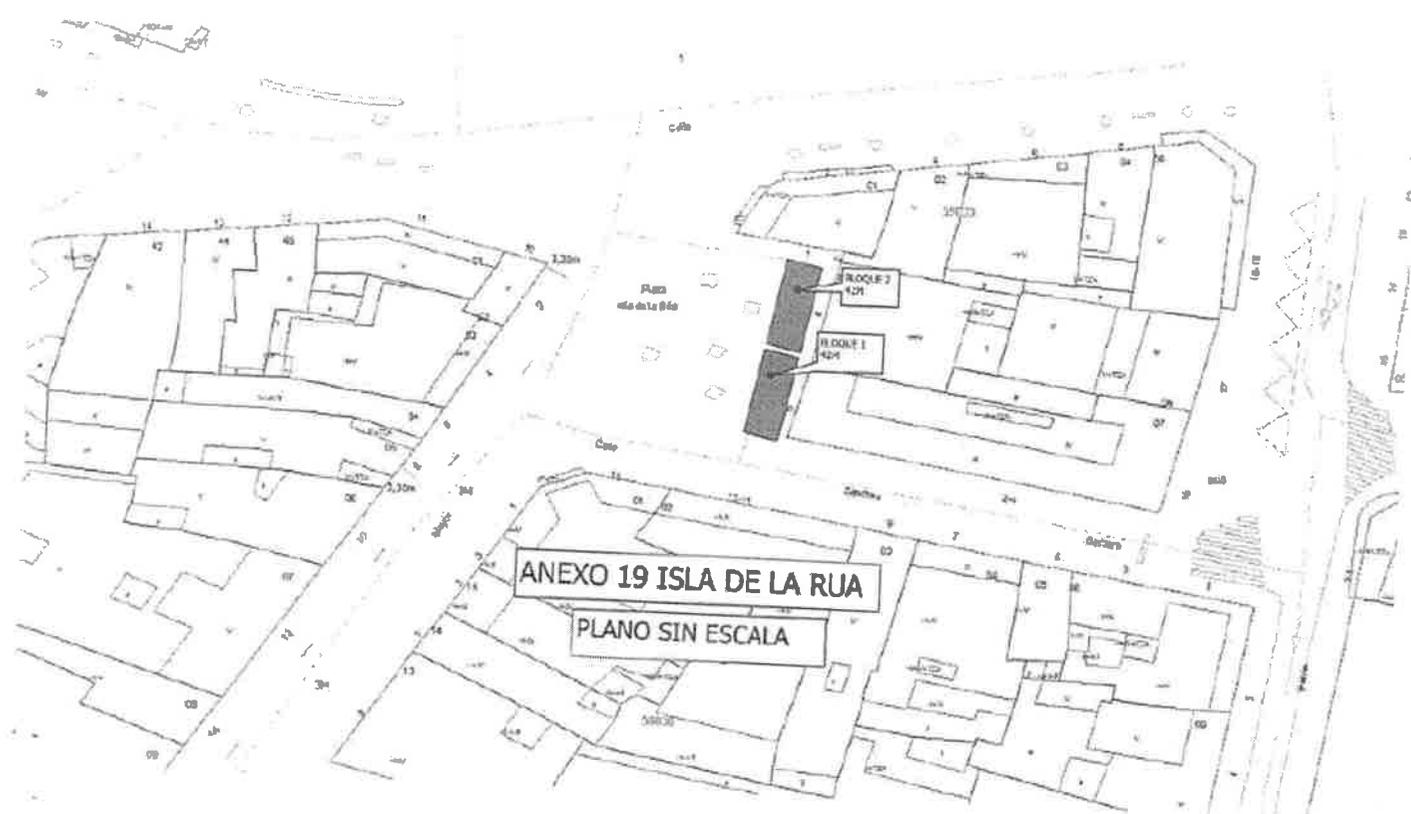
-H-281

-H-282

ANEXO 18 PLAZA DE SAN JUSTO

PLANO SIN ESCALA





ANEXO 19 ISLA DE LA RUA
PLANO SIN ESCALA